

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00690

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de existencia y representación legal de las partes, de reciente expedición, pues el allegado data de noviembre de 2020.
2. Exprésese que la dirección de correo electrónico o sitio suministrado de la demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal, e infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
3. Enumérese los hechos.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**468118b72f3bef37b4b9c5a72a7f6e940c964f4e46df86c7d18afb7cfee713b3**

Documento generado en 02/07/2021 04:51:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**